



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Más Participación, Más Transparencia

2018

Informe de Denuncia D-95-17-03



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Más Participación, Más Transparencia

## INFORME DENUNCIA D-95-17-03

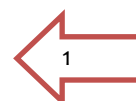
### OBJETIVO

Desarrollar el averiguatorio y realizar el Informe, en atención a la denuncia formulada por la Superintendencia de Puertos y Transporte ante la Contraloría General de la República, quienes a través del correo físico pusieron en conocimiento de la Contraloría Departamental del Guaviare la presunta falta de gestión del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare para la recuperación de la cartera por imposición de comparendos de tránsito a fin de evitar el fenómeno jurídico de la caducidad.

### ALCANCE

El desarrollo del presente informe estuvo dirigido a analizar el alcance de los argumentos y las pruebas allegadas, en las cuales se soporta la contradicción mediante el recurso interpuesto por parte de la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte, en contra del informe en el cual se decidieron los hechos puestos en conocimiento del ente de control y relacionados con la presunta falta de gestión del Organismo de Tránsito de San José del Guaviare para la recuperación de la cartera acumulada por concepto de comparendos de tránsito impuestos a infractores bajo las causales “F” *“Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas”* y “D12” *“Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito”*, y sobre algunos haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad o la prescripción, otros hechos originados en la falta de gestión en el cobro de la cartera que conllevó a la tipificación del presunto daño patrimonial.

Para el efecto, La Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte mediante oficio SMTT-500-832 radicó el 27 de diciembre de 2017 ante la Contraloría Departamental del Guaviare el recurso donde se expusieron los argumentos de defensa y se aportaron las pruebas que se pretenden hacer valer en cada uno de los hallazgos planteados por la Contraloría en contra del informe inicialmente comunicado a las partes.



### FUNCIONARIO(S) COMISIONADO(S)-Contraloría

- **EDGAR PINZÓN CORZO** – Profesional Universitario

**“Más participación, Más Transparencia”**

## DESARROLLO DEL INFORME

Mediante el escrito de denuncia 85112-2017EE0078663, la Contraloría General de la República, a través del Director de Vigilancia Fiscal del Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, dio traslado a la Contraloría Departamental del Guaviare del informe de visita practicada por la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Federación Colombiana de Municipios, al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT.

El informe hace mención al reporte de la información ante el SIMIT por parte del Organismo de Tránsito Municipal durante el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2016, en relación con los comparendos impuestos por la presunta comisión de la infracción “F” *“Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas”* y para el periodo de enero de 2015 a septiembre de 2016, en relación con la presunta comisión de la infracción “D12” *“Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito”*.

- a) Trámite adelantado en el respectivo organismo de Tránsito a los comparendos impuestos por las mencionadas causales, respecto de los cuales presuntamente ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.
- b) Licencias de conducción no suspendidas o no canceladas, en virtud de comparendos impuestos por la citada causal.

El despacho del Contralor Departamental del Guaviare mediante oficio CDG-DC-488 del 28 de julio de 2017 le comunicó por correo físico al denunciante sobre la radicación, apertura de la denuncia y las acciones a adelantar por parte del ente de control fiscal para lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Igualmente, mediante memorando interno CDG-DC112 expedido por el Contralor Departamental del Guaviare del 28 de julio de 2017 se asignó el trámite de la denuncia al Profesional Universitario del área

El Profesional designado mediante auto del 31 de julio de 2017 procedió al decreto de las pruebas conducentes para el desarrollo del averiguatorio.

Dentro de las pruebas recaudadas se tienen las siguientes:

- Informe de visita del 19 de octubre y 2 de noviembre de 2016 adelantada por la Superintendencia de Puertos y Transporte al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –SIMIT en cinco (5) folios que hacen parte de la denuncia radicada por la Contraloría General de la Republica.
- Relación de comparendos impuestos por el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare por la infracción “D12” *“Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de*

**“Más participación, Más Transparencia”**

*aquel para el cual tiene licencia de tránsito”, e infracción “F” “Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas” en el periodo diciembre de 2013 a septiembre de 2016, según el oficio de respuesta suscrito por la Secretaria de Tránsito Municipal SMTT-500-497 del 11 de agosto de 2017.*

- Visita fiscal ante el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare y la Oficina de Cobro Coactivo de la Alcaldía de San José del Guaviare practicada entre el 26 de septiembre al 10 de octubre de 2017 y ampliada el día 27 de octubre de 2017.
- Información relacionada con el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal 51 de 2012), Decreto 113 de 2012 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, Resolución No. 648 de 2012 “Por medio de la cual se delegan las funciones de cobro coactivo” y Resolución No. 558 de 2016 “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones”, contenidas en medio digital como anexo del oficio de respuesta suscrito por el Secretario de Hacienda Municipal SHM-350-0463 del 9 de octubre de 2017.
- Información relacionada con la adopción del procedimiento administrativo interno para el trámite administrativo de investigación e imposición de sanciones derivadas de la aplicación del Código Nacional de Tránsito, remitido en oficio de respuesta suscrito por la Secretaria de Tránsito Municipal SMTT-500-649 del 30 de octubre de 2017.
- Manual de funciones, hojas de vida, certificación laboral y póliza de seguro de manejo de entidades oficiales de los funcionarios que ocuparon el cargo de Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare para el periodo diciembre de 2013 a septiembre de 2016, remitido en oficio de respuesta suscrito por el Secretario Administrativo Municipal del 10 de octubre de 2017.

### **Normatividad en la cual se Fundamentan los Hechos.**

- Constitución Política de Colombia artículos 24, 209, 267
- Código Contencioso Administrativo (Ley 01 de 1984)
- Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito
- Estatuto Tributario Nacional
- Ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones
- Decreto 4473 de 2006 por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006
- Ley 1383 de 2010 Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones
- Resolución No. 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

- Decreto 019 de 2012, artículo 206 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
- Ley 1696 de 2013 por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas
- Acuerdo Municipal 051 de 2012 “Estatuto Tributario Municipal”
- Decreto No. 113 del 19 de noviembre de 2012, “Por medio del cual se modifica el Decreto No. 010 de febrero 21 de 2007 y se adicionan otras disposiciones del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de San José del Guaviare

### **Procesamiento de la Información.**

La Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de su competencia y por mandato constitucional tiene a su cargo el ejercicio del control fiscal como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Departamento del Guaviare y sus municipios que lo conforman.

Para el caso del averiguatorio, la Contraloría Departamental del Guaviare le asiste la competencia para adelantar la investigación, tratándose de un sujeto de control fiscal a cargo de la Contraloría Territorial, la cual vigila el manejo e inversión de los recursos públicos en el Departamento del Guaviare, y para el caso particular el examen se centrará en la presunta pérdida de dineros públicos o dejados de recaudar por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad o aquellos sobre los cuales por una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz conduzca a la prescripción de la acción de cobro y conlleve a la configuración del daño fiscal sobre el patrimonio de la entidad afectada.

La Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte radicó ante el despacho del Contralor Departamental del Guaviare los argumentos expuestos como derecho de contradicción sobre el informe que resolvió la denuncia D-95-17-03, los cuales se procederán a analizar y resolver.

En el informe originado por el ente de control fiscal se consolidaron siete (7) hallazgos de tipo administrativo y algunos presentan connotación fiscal, disciplinaria y penal, sobre los cuales la defensa se pronunció apoyándose en argumentos fácticos y jurídicos que serán retomados para su análisis y decisión de fondo dentro del capítulo 1 y de forma individual para cada uno de los hallazgos, según corresponda.

Adicionalmente al escrito de contradicción allegado por la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte se aportaron pruebas para ser valoradas conjuntamente por el despacho.

## **1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA INFRACCIÓN “F” “CONDUCIR BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL O BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS”**

### **1.1. Reporte General de la Cartera por comparendos entre diciembre de 2013 y septiembre de 2016.**

#### **“Más participación, Más Transparencia”**



Según el informe de la Superintendencia de Puertos y Transporte, los comparendos impuestos por conducir en estado de embriaguez entre diciembre de 2013 a septiembre de 2016 se resumen en la siguiente tabla:

COMPARENDOS IMPUESTOS POR INFRACCIÓN "F" CONDUCIR BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL O BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL PERIODO DICIEMBRE DE 2013 A SEPTIEMBRE DE 2016		
DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
Comparendos impuestos de diciembre de 2013 a septiembre de 2016 por embriaguez	92	\$977.375.910
Cantidad de comparendos posiblemente caducados	3	\$41.367.300
Cartera pendiente de cobro comparendos con Resolución Sancionatoria	63	\$824.899.482

Tabla 1. Consolidado de los comparendos impuestos por la infracción "F" Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo efectos de sustancias psicoactivas

Fuente: Informe de la Superintendencia de Puertos y Transporte del 19 de octubre y 2 de noviembre de 2016

Una vez analizada la información reportada por la Superintendencia Puertos y Transportes se pudo evidenciar que dentro del total de la cartera pendiente de cobro por comparendos con Resolución Sancionatoria en cantidad de 63 por un valor de \$824.899.482, éste monto se debe reducir a la suma de \$817.337.382 y la cantidad disminuye a 61 comparendos, debido a la duplicidad de información reportada al SIMIT para los comparendos 9500100000005856821 y 950010000008938028 impuestos a diferentes infractores, el 26 de enero de 2014 y el 18 de agosto de 2015, tal como se concluye en la siguiente tabla y que deberá ser motivo de corrección por parte del organismo de tránsito municipal:

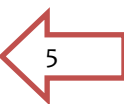
REGISTRO DE COMPARENDOS DUPLICADOS EN LA BASE DE DATOS SIMIT DEL PERIODO DICIEMBRE DE 2013 A SEPTIEMBRE DE 2016							
NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	NÚMERO COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	TOTAL CARTERA
012	4/04/2014	9500100000005856821	26/01/2014	1120565564	JHON ALEJANDRO	MONCADA HENAO	\$ 3.696.000
012/	4/04/2014	9500100000005856821	26/01/2014	1120565654	JHON ALEJANDRO	MONCADA HENAO	\$ 3.696.000
074	6/10/2015	9500100000008938028	18/08/2015	11205658823	STEINER	IPIA RIVERA	\$ 3.866.100
074	6/10/2015	9500100000008938028	18/08/2015	1120558823	ESTEINER	IPIA RIVERA	\$ 3.866.100
CARTERA SEGÚN INFORME DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE							\$ 824.899.482
REGISTROS DUPLICADOS (2)							\$ 7.562.100
CARTERA FINAL REAL SEGÚN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE							\$ 817.337.382

Tabla 2. Verificación de los comparendos duplicados en la base de datos.

Fuente: Informe de la Superintendencia de Puertos y Transporte del 19 de octubre y 2 de noviembre de 2016

## 1.2. Situación Actual de la Cartera por Comparendos Infracción "F" Conducir Bajo el Inlujo del Alcohol o Bajo Efectos de Sustancias Psicoactivas durante el periodo diciembre de 2013 a septiembre de 2016.

A continuación, se analiza la distribución de la cartera por cobrar de los comparendos expedidos por el Organismo de Tránsito Municipal a contraventores por la infracción "F" Conducir Bajo el Inlujo del Alcohol o Bajo Efectos de Sustancias Psicoactivas durante el periodo diciembre de 2013 a septiembre de 2016, veamos:



DISTRIBUCIÓN DE LA CARTERA POR MULTAS A CONTRAVENTORES		
ESTADO ACTUAL DE LA CARTERA	CANTIDAD DE COMPARENDOS	TOTAL CARTERA
EN COBRO PERSUASIVO	7	\$ 85.594.980
CON MANDAMIENTO DE PAGO	49	\$607.178.610
REVOCADOS POR EL INSTITUTO DE TRANSITO MUNICIPAL	2	\$ 64.022.592
SIN CONSTANCIA DE EJECUTORIA	2	\$ 46.393.200
SIN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	1	\$ 14.148.000
<b>TOTAL GESTIÓN DE COMPARENDOS</b>	<b>61</b>	<b>\$817.337.382</b>

Tabla 3. Composición de la cartera por infracción "F" Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo efectos de sustancias psicoactivas del periodo diciembre de 2013 a septiembre de 2016.

Fuente: Gestión documental de la Secretaría de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare

La distribución de la cartera anterior señala que el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare mantiene 7 procesos en cobro persuasivo por \$85.594.980, representando el 12% del total estudiado; 49 procesos dentro de los cuales se ha librado mandamiento de pago por \$607.178.610, representando el 80%; 2 procesos dentro de los cuales se procedió a revocar la decisión de imposición de la sanción por \$64.022.592, representando un 3%; 2 procesos que cuentan con el acto administrativo de sanción sin la ejecutoriedad por \$46.393.200, representando un 3% y 1 proceso dentro del cual no se ha librado el mandamiento de pago por \$14.148.000, representando el 2% de la cartera, como se muestra en la gráfica siguiente:

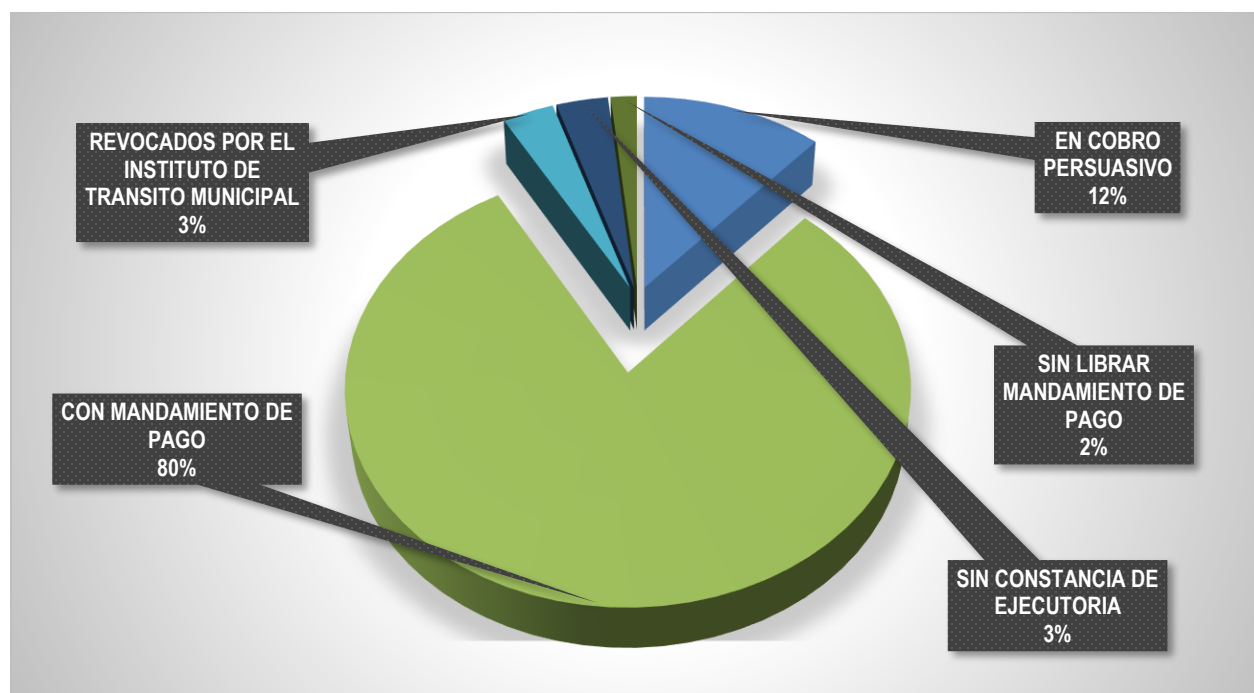


Ilustración 1. Distribución porcentual de la cartera analizada por infracción "F"

### 1.2.1. Comparendos en Estado de Cobro Persuasivo

Del total de la cartera contabilizada por comparendos expedidos durante en el periodo analizado, se mantienen en proceso de cobro persuasivo siete (7) que representan un 12% del total analizado. El acto administrativo de imposición de sanción más reciente

**“Más participación, Más Transparencia”**

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias

Web [www.contraloriaguaviare.gov.co](http://www.contraloriaguaviare.gov.co) Correo electrónico: [control@contraloriaguaviare.gov.co](mailto:control@contraloriaguaviare.gov.co)

San José del Guaviare

data del 31 de agosto de 2016, cuya vigencia para adelantar el cobro persuasivo venció el 30 de octubre de 2016, y a la fecha acusa haber transcurrido un término mayor a los dos (2) meses, como plazo estimado para adelantar la etapa de cobro persuasivo, según el Reglamento Interno de Cartera del municipio. Veamos la siguiente tabla consolidada:

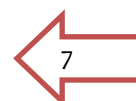
MULTAS A CONTRAVENTORES EN ESTADO DE COBRO PERSUASIVO						
NÚMERO COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TOTAL_CARTERA	NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
95001000000008937586	21/02/2015	11445504	JOSE IVAN TIQUE SOLANO	\$ 30.928.320	028	19/06/2015
95001000000008938026	16/08/2015	18236208	LEIDON HERNEY VILLALOBOS PARRA	\$ 3.866.100	073	6/10/2015
95001000000008938028	18/08/2015	11205658823	STEINER IPIA RIVERA	\$ 3.866.100	074	6/10/2015
95001000000008938073	8/09/2015	9505894	HUMBERTO RODRIGO VEGA	\$ 3.866.100	0129	5/11/2015
95001000000011542061	19/10/2015	74347578	NIXON JAVIER MERCHAN JIMENEZ	\$ 3.866.100	056	11/03/2016
95001000000011542150	29/11/2015	17410377	PEDRO PABLO PARRADO ROBAYO	\$ 30.928.800	061	11/03/2016
95001000000011542440	31/07/2016	86088103	ALEXANDER GOMEZ ALVAREZ	\$ 8.273.460	232	31/08/2016

Tabla 4. Expedientes en etapa de cobro persuasivo.

Fuente: Gestión documental de la Secretaría de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare

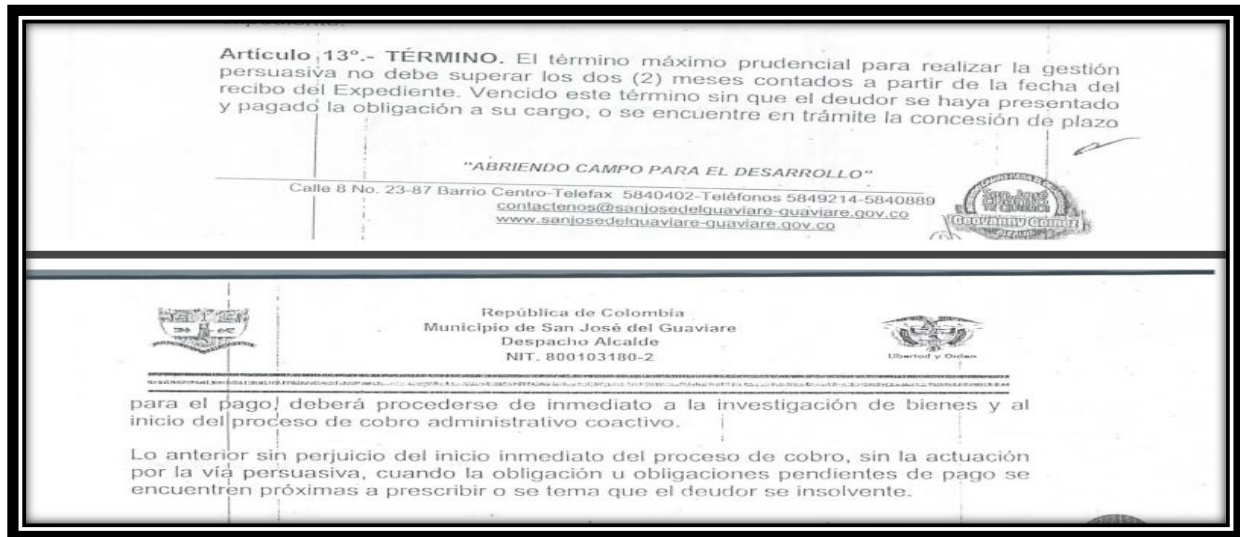
Conforme lo establece el Reglamento Interno de Cartera adoptado por el municipio de San José del Guaviare a través del Decreto 113 de noviembre de 2012, la facultad de cobro persuasivo de caudales públicos diferentes a impuestos y que no están en conocimiento de la Secretaría de Hacienda Municipal se encuentra delegada en la Secretaría de Despacho correspondiente, para éste caso le correspondería a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare la encargada de adelantar el trámite administrativo y generadora de la obligación pecuniaria a cargo de los sancionados o multados por infracciones de tránsito. A continuación, el extracto de la disposición contenida en el Decreto Municipal aludido:

La facultad de cobro persuasivo de caudales públicos diferentes a impuestos y que no estén en conocimiento de la Secretaría de Hacienda Municipal, estará delegada en el Secretario de Despacho o Jefe de Dependencia o su delegado donde se surta el Trámite administrativo que genere la obligación pecuniaria a cargo del sancionado o multado. Conforme lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", su Decreto reglamentario 4473 del mismo año, y el Decreto No. 010 de febrero 21 de 2007 "Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de San José Del Guaviare, con el objeto de obtener liquidez para el tesoro público y regularizar y ordenar la cartera".



Así mismo, el citado reglamento dispone de un término no superior a los dos (2) meses para adelantar la etapa de cobro persuasivo, al cabo de la misma sin obtener ningún resultado se deberá iniciar el proceso de cobro coactivo. (Art. 13 Dcto.113/12)





**HALLAZGO 1 (A):** El Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare mantiene actos administrativos de sanción originados por la infracción de tránsito "F" *Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo efectos de sustancias psicoactivas* entre diciembre de 2013 y septiembre de 2016 en etapa de cobro persuasivo, presuntamente incumpliendo el término de 2 meses establecidos por el Reglamento interno de cartera para iniciar la etapa de cobro coactivo. Por lo anterior se configura el **hallazgo administrativo**.

**Criterio:** Ley 1066 de 2006; Decreto Nacional 4473 de 2006; Decreto Municipal 113 de 2012.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Ineficacia de la acción de cobro

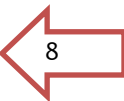
#### RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL AL HALLAZGO 1.

La contraloría argumenta que dentro del análisis adelantado, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal mantiene a la fecha actos administrativos de sanción, presuntamente incumpliendo el término de 2 meses establecido por el decreto 113 de 2012, reglamento interno de cartera.

Efectivamente, por demoras en el proceso de búsqueda de información de los contraventores y demás, se ha generado una demora, la cual se está corrigiendo, para adoptar en plenitud el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de San José del Guaviare, a efectos de demorar injustificadamente los expedientes en la Secretaría.

Por lo anterior, se está realizando una verificación de la cartera que se encuentra en cobro persuasivo para ser remitida a cobro coactivo.

**ANÁLISIS POR PARTE DE LA CDG:** La Secretaria de Tránsito en su respuesta afirma la existencia de demoras al interior del Organismo conllevando a que el expediente se mantenga en estado de cobro persuasivo por un término mayor a los 2 meses y se incumpla el Reglamento Interno de Cartera. Por lo anterior el **hallazgo 1 se mantiene**.



#### 1.2.2. Comparendos Sin Expedir el Mandamiento de Pago

Dentro de esta categoría se clasifica el siguiente proceso, el cual representa el 2% de dicha cartera:

#### “Más participación, Más Transparencia”



PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO EN MULTAS A CONTRAVENTORES						
NÚMERO COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TOTAL_CARTERA	NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
95001000000005856813	24/12/2013	18221890	JOSE IGNACIO LOPEZ PEREZ	\$ 14.148.000	022	29/01/2014

Tabla 5. Multas a contraventores con prescripción de la acción de cobro.

Fuente: Gestión documental de la Secretaría de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare

Dentro del desarrollo de la visita fiscal se pudo establecer que el Instituto Municipal de Tránsito de San José del Guaviare expidió la Resolución No. 22 del 29 de enero de 2014 a través de la cual impuso una sanción en contra del contraventor JOSE IGNACIO LOPEZ PEREZ, al haber incurrido en la transgresión al Código Nacional de Tránsito incurriendo en la infracción "F" *Conducir Bajo el Influjo del Alcohol o Bajo Efectos de Sustancias Psicoactivas*, y por tales hechos fue multado en cuantía de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$14.148.000)**.

La Resolución No. 22 de 2014 mediante la cual se impuso la sanción al contraventor fue enviada dentro de la conformación del expediente por el Organismo de Tránsito a la Secretaría de Hacienda Municipal a través del oficio SMTT No.500-688 del 27 de julio de 2015 y recibido por el destinatario el 30 de julio de 2015, según lo informado en el transcurso de la visita fiscal al Instituto. El expediente fue remitido a la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare para iniciar el proceso de cobro coactivo sobre la multa impuesta al contraventor, dentro de la cual se logró establecer luego de transcurridos más de 1340 días (mayor a 44 meses), el expediente se encuentra en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal sin haberse librado el mandamiento de pago y la correspondiente notificación.

Para el efecto que no ocupa, la prescripción de la acción de cobro se funda en lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206, del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece:

*"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

**Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.**  
(Subrayas y negrilla fuera de texto)

Conforme lo anterior, el artículo 159 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, constituye norma especial en materia de prescripción de las infracciones de tránsito.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, manifestó:

*"...De manera que en los procesos de jurisdicción coactiva en los que se persiga la ejecución de multas impuestas por violación de normas de tránsito, existe norma especial que regula la prescripción de la sanción y es la contenida en el artículo 159 de la ley 769 de 2002, antes descrito.*

**"Más participación, Más Transparencia"**

*Dicha norma prevé que la acción ejecutiva a través de la cual se pretenda el cumplimiento de sanciones impuestas por violación de las normas de tránsito prescribirá en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.*

***Así las cosas, para efectos de la contabilización del término de prescripción de la acción ejecutiva se deben tener en cuenta dos aspectos: (i) que dicho término comienza a contarse a partir de la ocurrencia del hecho por el cual se impuso la sanción y (ii) que se interrumpe con la presentación de la demanda. En relación con esto último, se precisa que como en los procesos de jurisdicción coactiva no se procede mediante demanda, debe entenderse, entonces, que el término de prescripción se interrumpe desde cuando se dicta el mandamiento de pago...*** (Negrillas fuera del texto)

***Es necesario señalar que las autoridades de tránsito de la respectiva jurisdicción tienen la facultad de exigir el cobro, producto de la infracción que se cometió, si ello no ocurre durante el término señalado anteriormente, es decir, tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, prescribe la acción, ya que la prescripción extingue el derecho por no haberse hecho uso del mismo, y se interrumpirá con la presentación de la demanda. La facultad señalada se deriva de la autonomía que tienen las entidades territoriales en desarrollo de lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política y el Código Nacional de Tránsito.***<sup>1</sup> (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Del texto transcrito se desprende, que el fenómeno de la prescripción opera en materia de tránsito, cuando la administración representada por los organismos de tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador sin haber iniciado el proceso coactivo, el cual se entiende surtido cuando se dicta el mandamiento de pago de una Resolución debidamente ejecutoriada.

De otra parte, la Ley 1066 de 2006, mediante la cual se dictan reglas para la normalización de la cartera pública, establece en el artículo primero lo siguiente:

***“Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.”***

Dicha Ley igualmente determinó un tiempo perentorio a las Administraciones Municipales que recaudan rentas o adelantan acciones de recaudo de cartera pública, así:

***Artículo 2º. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:***  
***1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.***

En cumplimiento de la normatividad superior, el Concejo de San José del Guaviare expidió el Acuerdo Municipal No. 51 del 17 de diciembre de 2012 por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de San José del Guaviare y a partir del Título XII regula lo correspondiente al cobro coactivo.

<sup>1</sup> Sentencia del 13 de octubre de 2006, expediente 11001000000020030213101, Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo, MP Darío Quiñonez Pinilla

El Municipio de San José del Guaviare a través del Decreto 010 de 2007 modificado por el Decreto 113 del 19 de noviembre de 2012 adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio.

Para el caso en comento, el expediente para el cobro coactivo de la sanción impuesta al contraventor JOSE IGNACIO LOPEZ PEREZ fue remitido a la Secretaría de Hacienda del Municipio de San José del Guaviare, y hasta la fecha final de la visita fiscal practicada por el ente de control fiscal -(10 de octubre de 2017), la administración municipal a cargo no había librado ni notificado el mandamiento de pago, lo cual nos lleva a considerar que cuando la administración no realiza las actividades propias de su competencia para adelantar el cobro coactivo dentro del término perentorio perderá dicha prerrogativa y el vencimiento del término da origen al configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro.

En ese orden, la acción de cobro en contra del señor JOSE IGNACIO LOPEZ PEREZ no resultaría prospera a favor del Instituto de Tránsito Municipal y en consecuencia dejará de percibir recursos en cuantía de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$14.148.000)**, producto de la gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz adelantada por la Administración Municipal de San José del Guaviare el desconocimiento del ordenamiento superior y legal para ejercer el procedimiento de cobro coactivo, conforme a la normatividad vigente aplicable a éste tipo de sanciones o multas.

Ahora, en materia fiscal, la falta de gestión ocurrida por la omisión o la extralimitación en el ejercicio de las funciones puede ser constitutiva de daño al patrimonio del Estado, originada en una acción antieconómica, ineficiente e ineficaz y producir la lesión o pérdida de los recursos públicos, así lo sustenta el ordenamiento jurídico.

El daño patrimonial, según la ley 610 de 2000 se interpreta como:

***Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007***

En este caso, el valor de la multa impuesta al infractor JOSE IGNACIO LOPEZ PEREZ, puede hallarse cobijada dentro del fenómeno jurídico de la prescripción, por lo tanto se considerará como un detrimento, disminución o menoscabo al patrimonio del Municipio de San José y por ende del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare, al dejarse de recaudar el valor de la sanción impuesta al no exigirse el cobro, producto de la infracción que se cometió, dentro del término señalado anteriormente, es decir, tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho y conllevar a la extinción del derecho, conllevando a dejar de recaudar la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$14.148.000)**, los cuales se procederán a elevar a daño fiscal. Los hechos igualmente pueden quebrantar el ordenamiento disciplinario y penal dando origen a un peculado culposo producto de la pérdida de recursos que no formarán parte de los ingresos de la administración municipal.

**“Más participación, Más Transparencia”**

**HALLAZGO 2 (A-F-D-P):** Dentro del expediente conformado a partir de la Resolución No. 22 del 29 de enero de 2014 donde se impuso una sanción con base en el comparendo 95001000000005856813 a cargo del contraventor JOSE IGNACIO LOPEZ PEREZ, al haber incurrido en la transgresión al Código Nacional de Tránsito, infracción “F” *Conducir Bajo el Influjo del Alcohol o Bajo Efectos de Sustancias Psicoactivas*, y por tales hechos fue multado en cuantía de catorce millones ciento cuarenta y ocho mil pesos (\$14.148.000), luego de transcurridos más de 3 años como termino previsto para adelantar el procedimiento de cobro coactivo no expidió el mandamiento de pago. Como consecuencia de las presuntas deficiencias en la aplicación del ordenamiento superior, legal y procedimental ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro, conllevando a la configuración de los elementos de juicio para determinar un daño patrimonial a los recursos del Municipio de San José del Guaviare y del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare en cuantía de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$14.148.000)**, y ante la presunta acción antieconómica, inoportuna, ineficiente e ineficaz puede resultar violatorios de algunos de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, como el de economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y celeridad, conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, por cuya conducta presuntamente se haya podido infringir la normatividad disciplinaria y penal, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.**

**Criterio:** CP art. 209 y 267; Ley 489 de 1998 art. 3; Ley 769 de 2002, art. 159, Ley 1066 de 2006, Acuerdo Municipal 051 de 2012.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

**Efecto:** Pérdida de ingresos potenciales.

## RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL AL HALLAZGO 2.

La Secretaría luego de realizar un resumen del hallazgo señala:

Frente a esta situación es de anotar que al revisar el expediente correspondiente al contraventor JOSE IGNACIO LOPEZ PEREZ, se pudo establecer que el comparendo aparece diligenciado con la fecha 24 de diciembre de 2014, y en ningún aparte del mismo el patrullero que lo diligenció hizo aclaración de que la fecha estaba errada en un año, razón por la cual la Secretaría de Hacienda Municipal, a pesar de haber recibido el 30 de julio de 2015 el expediente, se abstuvo de expedir el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que esta falencia afectaba como tal la legitimidad de la orden de comparendo.

Así mismo logró establecer la Secretaría de Hacienda que la notificación que se realizó por aviso solo notificó la suspensión de la licencia de conducción más no la multa, y al tenor de lo indicado en la ley 1437 de 2011 **ARTICULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** *“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la agina electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”*

Aspectos estos que en algunos apartes no se cumplieron, motivo por el cual la Secretaría de Hacienda se abstuvo de emitir mandamiento de pago.

**ANÁLISIS POR PARTE DE LA CDG:** De conformidad con los argumentos expuestos por la Secretaria de Tránsito de San José del Guaviare, se hace necesario aclarar, primero que, el comparendo de tránsito No. 95001000000005856813 fue expedido para el 24 de diciembre de 2013, sobre el cual la Secretaría de Tránsito produjo el acto

**“Más participación, Más Transparencia”**

administrativo de sanción el 29 de enero de 2014, y así fue cargado en su oportunidad en la plataforma SIMIT, luego no resulta congruente la apreciación de la defensa al desestimar el comparendo por no pertenecer al año 2013 sino al 2014. En segundo lugar, no puede afirmarse como fecha de expedición del comparendo una posterior a la del acto administrativo de sanción (Resolución 022 de enero de 2014) pues se estaría sancionando a un conductor sobre una infracción ficticia, y por último, la Secretaría de Tránsito trasladó el expediente para adelantarse el cobro coactivo el 30 de julio de 2015, después de haber transcurrido más de 1380 días, hechos sobre los que se arguyen deficiencias en la notificación adelantada que le impidieron a la Secretaría de Hacienda librar el mandamiento de pago dentro de los términos prescritos.

Tal como se invocó por parte de la Contraloría en el informe preliminar, luego de haber transcurrido más de 3 años no se podrá exigir el recaudo de la cartera, luego ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción con la consecuente afectación del patrimonio de la entidad al no ser posible su recuperación por perención del término otorgado por la ley. Por lo anterior el **hallazgo 2 se mantiene**.

### 1.2.3. Actos Administrativos de Imposición de Multas para Cobro Sin Constancia de Ejecutoria

Dentro del total de comparendos, se encontraron dos(2) actos administrativos a través de los cuales se impusieron sanciones y multas por la infracción de tránsito “F” *Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo efectos de sustancias psicoactivas* entre diciembre de 2013 y septiembre de 2016, los cuales representan un 3% del total de la cartera estudiada, sin que dentro del expediente reposara la constancia de ejecutoria, la cual forma parte integral del título ejecutivo como reconocimiento de un derecho o de una obligación exigible. A continuación, se detallan:

MULTAS A CONTRAVENTORES EN ETAPA DE COBRO COACTIVO SIN EXPEDIR LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA							
NÚMERO COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TOTAL_CARTERA	NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO
95001000000008937577	8/02/2015	98343082	LUIS ALFREDO VELA ARIAS	\$ 15.464.400	025	11/05/2015	28/07/2017
95001000000011542151	16/10/2015	1120562710	ANDRES JAVIER PINILLA PINILLA	\$ 30.928.800	172	29/07/2016	PERSUASIVO

Tabla 6. Procesos de cobro coactivo sin constancia de ejecutoria.

Fuente: Gestión documental de la Secretaría de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare

Los anteriores procesos, el primero seguido en contra de LUIS ALFREDO VELA ARIAS cuyo acto de mandamiento de pago fue expedido el 28/07/2017 y el segundo en contra de ANDRES JAVIER PINILLA PINILLA el cual se mantiene en etapa de cobro persuasiva no evidencian haber sido expedida la constancia de ejecutoria de la correspondiente Resolución donde se impuso la multa a cada uno de los infractores.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo detalla los actos administrativos sobre los cuales se constituye el título ejecutivo, señalándole a la autoridad administrativa, en este caso al organismo de tránsito, el deber de expedir la constancia de ejecutoria como instrumento a través del cual se declara la firmeza de la decisión y del reconocimiento del derecho exigible a su favor. La omisión conduce a la pérdida de la fuerza ejecutoria y quedarían expuestos los actos administrativos al control de legalidad por vía judicial, mediante su declaratoria de nulidad, cuando así proceda.

### “Más participación, Más Transparencia”

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias

Web [www.contraloriaguaviare.gov.co](http://www.contraloriaguaviare.gov.co) Correo electrónico: [control@contraloriaguaviare.gov.co](mailto:control@contraloriaguaviare.gov.co)

San José del Guaviare

**HALLAZGO 3 (A):** El Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare mantiene actos administrativos de sanción originados por la infracción de tránsito “F” *Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo efectos de sustancias psicoactivas* entre diciembre de 2013 y septiembre de 2016 sin constancia de ejecutoria, presuntamente incumpliendo lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando expuestos dichos actos al riesgo de pérdida de los recursos por vicios de procedimiento. Por lo anterior se configura el **hallazgo administrativo**.

**Criterio:** Ley 1437 de 2011, art. 297; Decreto Municipal 113 de 2012, art. 50.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Ineficacia de la acción de cobro

### RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL AL HALLAZGO 3.

La Secretaría expone:

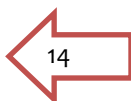
Se relacionan dos comparendos sobre los cuales manifiestan no reposa constancia de ejecutoria, sin embargo no le asiste razón a la Contraloría por cuanto dentro de los procedimientos se encuentra constancia de ejecutoria así:

1. Luis Alfredo Vela Arias, identificado con cedula de ciudadanía 98.343.082, numero de comparendo 950010000008937577, resolución sanción 025 del 11 de mayo de 2015, contra la cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, la reposición fue resuelta en la misma audiencia, en la cual confirma decisión y concede apelación; el recurso de apelación es resuelto por el señor Alcalde Municipal como superior jerárquico mediante resolución 0496 del 25 de junio de 2015, en la cual no revoca la decisión y la misma es notificada personalmente quedando ejecutoriada la decisión.

2. Andres Javier Pinilla Pinilla, identificado con cedula de ciudadanía 1.120.562.710 número de comparendo 95001000000011542151, resolución sanción 172 del 29 de julio de 2016, debidamente notificada, contra la cual no se interpuso recurso alguno y quedó ejecutoriada conforme con el audio, minuto 8:00, igualmente consignada la ejecutoria en el acta de audiencia pública.

Se aportaron documentos de soporte.

**ANÁLISIS POR PARTE DE LA CDG:** Como se evidenció, existen debilidades de procedimiento en la conformación del expediente, bien por desconocimiento o falta de control y para el caso concreto el Organismo de Tránsito no manifestó mediante la elaboración de la constancia de ejecutoria el documento requisito para declarar la firmeza del acto administrativo que se traslada y se constituye en el título ejecutivo de cobro a favor de la entidad. Si bien de los actos administrativos se puede deducir que estos han quedado en firme una vez se produce la notificación personal y se agotan los recursos de ley, se hace necesario acatar la interpretación normativa del numeral 2 contenida en el artículo 114 del Código General del Proceso (L.1564 de 2012) expidiendo la respectiva constancia de ejecutoria como la manifestación escrita donde se haga constar ante la Secretaría de Hacienda el agotamiento de los trámites que dan origen a la constitución del título ejecutivo objeto de cobro por vía coactiva y documento idóneo que permite establecer con certeza su firmeza, además de ser la manifestación de la Secretaria de Tránsito Municipal, que como despacho administrativo da fe que la actuación había logrado su convicción. Por lo anterior **el hallazgo 3 se mantiene**.



#### 1.2.4. Procesos de Cartera con Mandamiento de Pago

Dentro de la gestión de cobro se evidencian 47 comparendos sobre los cuales se expidió el auto del mandamiento de pago por valor total de \$589.164.510 los cuales representan el 80% de la cartera analizada. En su mayoría, estos procesos de cobro no presentan búsqueda de bienes como tampoco se cuenta con medidas cautelares de embargo. En el proceso de trabajo de campo, la dependencia de Hacienda expuso adelantarse la consulta en bases de datos de la Alcaldía de San José y otras de entidades asociadas a través de las cuales puedan hallarse resultados positivos para la recuperación de la cartera.

**“Más participación, Más Transparencia”**

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias

Web [www.contraloriaguaviare.gov.co](http://www.contraloriaguaviare.gov.co) Correo electrónico: [control@contraloriaguaviare.gov.co](mailto:control@contraloriaguaviare.gov.co)

San José del Guaviare



A continuación, se relacionan los actos administrativos de sanción en los cuales se libró el auto de mandamiento de pago:

MULTAS A CONTRAVENTORES EN ETAPA DE COBRO COACTIVO CON MANDAMIENTO DE PAGO							
NÚMERO COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TOTAL CARTERA	NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO
95001000000005856815	25/12/2013	1120574677	ALEXANDER SERNA MELGAR	\$ 14.148.000	023	29/01/2014	27/09/2016
95001000000005856819	25/12/2013	1120578367	ANGGI PAOLA LOAIZA SANCHEZ	\$ 7.074.000	026	29/01/2014	27/09/2016
95001000000005856817	25/12/2013	76009245	MELQUIS ADRIAN ZAPATA GONZALEZ	\$ 21.222.000	024	29/01/2014	27/09/2016
95001000000005856701	14/01/2014	1120573891	ROBERTO ALIRIO GUTIERREZ	\$ 3.696.000	037	12/02/2014	18/11/2016
95001000000005856702	12/01/2014	97611255	ORLANDO ARIZA SABALA	\$ 1.848.000	036	12/02/2014	18/11/2016
95001000000005856872	20/01/2014	18221850	JOSE ELIAS COMBITA ARIAS	\$ 14.784.000	038	21/02/2014	18/11/2016
95001000000005856930	15/02/2014	41214419	NEFFER GOMEZ GUTIERREZ	\$ 7.392.000	016	24/02/2014	18/11/2016
95001000000005856928	15/02/2014	1024499457	LUIS CARLOS BERAN LEON	\$ 7.392.000	015	24/02/2014	18/11/2016
95001000000005856707	29/01/2014	79849171	JAIME HUMBERTO VARGAS SANCHEZ	\$ 14.784.000	030	28/02/2014	18/11/2016
95001000000005856981	2/03/2014	1031137800	CESAR ANDRES CUTIVA	\$ 22.175.640	049	3/03/2014	18/11/2016
95001000000005856711	1/02/2014	15903892	JHON JAIRO BOTERO AGUIRRE	\$ 3.696.000	047	3/03/2014	18/11/2016
95001000000005856825	10/02/2014	6650376	MARCO FIDEL AVILA MALDONADO	\$ 14.784.000	014	13/03/2014	18/11/2016
95001000000005856880	25/01/2014	12020294	LUIS ANGEL RENTERIA CABRERA	\$ 14.784.000	040	26/03/2014	18/11/2016
95001000000005856947	5/03/2014	19087880	OMAR ANIBAL RAMOS CALDERON	\$ 29.567.520	026	31/03/2014	18/11/2016
95001000000005856952	7/03/2014	18235164	JUSTO PASTOR GARZON GONZALEZ	\$ 7.392.000	028	31/03/2014	18/11/2016
95001000000005856929	5/02/2014	86012734	JAIRO BENAVIDES MENDEZ	\$ 14.784.000	017	1/04/2014	18/11/2016
95001000000005856953	11/03/2014	18235576	JAIRO HUMBERTO MORA PEÑA	\$ 14.784.000	031	2/04/2014	18/11/2016
95001000000005856870	19/01/2014	9385606	HERMES RAMIREZ NIETO	\$ 3.696.000	021	4/04/2014	12/01/2017
95001000000005856821	26/01/2014	1120565564	JHON ALEJANDRO MONCADA HENAO	\$ 3.696.000	012	4/04/2014	18/11/2016
95001000000005856820	26/01/2014	82394734	JOSE ORTIZ	\$ 3.696.000	011	11/04/2014	18/11/2016
95001000000005856822	26/01/2014	97612805	RIQUELME LOPEZ DAGUA	\$ 14.784.000	007	13/04/2014	18/11/2016
95001000000005856976	27/02/2014	10122564	JHON JAIRO MUÑOZ TORRES	\$ 14.784.000	023	22/04/2014	18/11/2016
95001000000005856845	23/03/2014	79855692	JAIRO GAITAN JURADO	\$ 14.784.000	033	23/04/2014	18/11/2016
95001000000005856949	7/03/2014	12202344	ERMILSON MOYA MARIN	\$ 14.784.000	029	30/04/2014	18/11/2016
95001000000005856964	25/04/2014	3273216	JUAN IGNACIO LEON BUSTOS	\$ 29.568.000	040	2/09/2014	18/11/2016
95001000000005856957	5/04/2014	96080812369	FABIAN ANDRES CARDENAS HERRERA	\$ 3.696.000	043	10/10/2014	18/11/2016
95001000000005857079	26/09/2014	86046285	FRASSIER TRUJILLO RUBIANO	\$ 7.392.000	001	30/10/2014	12/01/2017
95001000000005857046	29/10/2014	7335252	JUAN BAUTISTA VARGAS SANCHEZ	\$ 14.784.000	002	27/11/2014	12/01/2017
95001000000005857222	15/11/2014	1016054612	YILDER ARLEY DAZA MARTINEZ	\$ 3.696.000	003	15/12/2014	28/07/2017
95001000000008937399	18/01/2015	1023869268	ROBINSON URRIBAGA BOHORQUEZ	\$ 30.928.800	004	23/02/2015	28/07/2017
95001000000008937443	25/01/2015	86004142	JHON JAIRO ZULETA OCHOA	\$ 15.464.400	005	2/03/2015	28/07/2017
95001000000008937488	25/01/2015	13701253	JAIME RIVERO ROLDAN	\$ 15.464.400	006	2/03/2015	28/07/2017
95001000000008937571	7/02/2015	80248915	OMAR GABRIEL MENDEZ	\$ 3.866.100	007	13/03/2015	28/07/2017
95001000000008937574	7/02/2015	1120558563	ABELARDO CARDENAS FLOR	\$ 15.464.400	008	13/03/2015	28/07/2017
95001000000008937540	8/02/2015	97612610	CESAR AUGUSTO PEREZ BERNAL	\$ 15.464.400	009	16/03/2015	28/07/2017
95001000000008937606	15/02/2015	1121938072	LUIS SEBASTIAN PARRA	\$ 3.866.100	012	18/03/2015	28/07/2017





			PADILLA				
95001000000008937607	15/02/2015	97611862	CARLOS JULIO GOMEZ MONTEJO	\$ 15.464.400	013	18/03/2015	28/07/2017
95001000000008937580	12/02/2015	93358468	EDGAR YESID SANABRIA	\$ 5.799.150	010	18/03/2015	28/07/2017
95001000000008937581	13/02/2015	14396022	EMERSON HIGUERA TORRES	\$ 30.928.800	011	18/03/2015	28/07/2017
95001000000008937620	21/02/2015	1031130312	DANIEL ROSERO WISAMANO	\$ 7.732.200	014	26/03/2015	28/07/2017
95001000000008937647	28/02/2015	1076322735	MARVIN JAVIER IBARGUEN AMUD	\$ 15.464.400	015	6/04/2015	28/07/2017
95001000000008937657	1/03/2015	1120954160	JULIO CESAR PEREZ VANEGAS	\$ 7.732.200	018	7/04/2015	28/07/2017
95001000000008937656	1/03/2015	1120571926	DIOMEDEZ DIAZ SANCHEZ	\$ 15.464.400	017	7/04/2015	28/07/2017
95001000000008937715	3/03/2015	1121838187	ANGEL ALBEIRO GAMBOA CAGUA	\$ 3.866.100	019	9/04/2015	28/07/2017
95001000000008937667	30/03/2015	18222218	BERNARDO RIVERA CORTES	\$ 30.928.800	056	16/09/2015	28/08/2017
95001000000008937846	21/06/2015	97611835	RAUL MORENO CASTILLO	\$ 3.866.100	057	16/09/2015	28/08/2017
95001000000008937754	1/03/2015	18224432	WILLIAM PAREDES VILLAMARIN	\$ 7.732.200	080	7/10/2015	28/08/2017

Tabla 7. Cobros coactivos con auto de mandamiento de pago.

Fuente: Gestión documental de la Secretaría de Hacienda de San José del Guaviare

**HALLAZGO 4 (A):** El Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare a través de la Oficina de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal, adelanta el proceso de cobro coactivo a 47 actos administrativos de sanción originados por la infracción de tránsito “F” *Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo efectos de sustancias psicoactivas* entre diciembre de 2013 y septiembre de 2016 sin que se evidencie gestión en la búsqueda de bienes y se apliquen las medidas cautelares sobre los mismos. Por lo anterior se configura el **hallazgo administrativo**.

**Criterio:** Decreto Municipal 113 de 2012, art. 14 y 61.

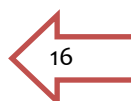
**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Ineficacia de la acción de cobro

#### RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL AL HALLAZGO 4.

Se debe anotar en primer lugar que la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte y la oficina de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal adelantan sus procesos con base en la información que es suministrada en el comparendo que es diligenciado por un agente de la Policía Nacional, a saber, cedula de ciudadanía, dirección, teléfonos, así mismo en la Secretaría de Tránsito y Transporte, se hace una revisión de información de la cual se deja constancia en el documento denominado CONSTANCIA DE GESTION PARA LOCALIZAR DATOS DEL CONTRAVENTOR, en el cual consta la búsqueda que se hace en el RUNT, bases de datos de EMPOAGUAS ESP, ENERGUAVIARE ESP, base de datos funcionarios de la Contraloría General de la República y la dirección que aporta el infractor a las autoridades de tránsito, búsqueda que en la gran mayoría de los casos es infructuosa o no arroja resultados positivos, pues el contraventor no suele dar información verídica o en muchos casos no sabe con exactitud la dirección de su lugar de residencia y solo se limitan a identificar el barrio o la vereda o municipio donde residen.

Por lo anterior es bastante dispendioso ubicar lugar de trabajo, propiedades, lugar de residencia, lo que dificulta el decretar medidas cautelares que realmente permitan ejercer acciones adecuadas de recaudo. No obstante, lo anterior, el 15 de noviembre de 2017, se decretó el embargo de 7 vehículos y 1 inmueble y se está en la búsqueda de más información sobre estos contraventores.



**ANÁLISIS POR PARTE DE LA CDG:** Conforme lo afirma la respuesta de la Secretaría de Tránsito, se evidencian debilidades en la recolección de la información que no contribuyen con un efectivo aseguramiento de las medidas cautelares para garantizar la recuperación de la cartera. Por lo anterior el **hallazgo 4 se mantiene**.

1.2.5. Actos Administrativos de Imposición de Sanción Revocados por el Organismo de Tránsito Municipal

Dentro de la infracción que se viene analizando, “F” Conducir Bajo el Influjo del Alcohol o Bajo Efectos de Sustancias Psicoactivas, producto de la visita fiscal adelantada por la Contraloría Departamental del Guaviare a las dependencias administrativas de la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare, se logró establecer que el organismo de tránsito libró las siguientes ordenes de comparendo:

COMPARENDOS IMPUESTOS POR INFRACCIÓN “F” CONDUCIR BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL O BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL PERIODO DICIEMBRE DE 2013 A SEPTIEMBRE DE 2016			
No. COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE CONTRAVENTOR
95001000000011542245	13/12/2015	86030987	JESUS ANTONIO RODRIGUEZ
95001000000011542438	31/07/2016	15514933	JORGE ELIECER MONRROY ZAPATA

Tabla 8. Comparendos a contraventores con Revocatoria Directa.

Fuente: Gestión documental de la Secretaría de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare

A los infractores les fue impuesta la sanción pecuniaria mediante los siguientes actos administrativos de Resolución No. 055 del 5 de marzo de 2016 a través de la cual se declaró contraventor al señor JESUS ANTONIO RODRIGUEZ y se sancionó con la suma de \$30.928.800 y la Resolución No. 233 del 31 de agosto de 2016 a través de la cual se declaró contraventor al señor JORGE ELIECER MONROY ZAPATA y se sancionó con la suma de \$33.093.792, los cuales finalmente resultan revocados expedidos por el Organismo de Tránsito:

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SANCIÓN QUE FUERON REVOCADOS POR EL INSTITUTO			
NOMBRE INFRACTOR	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR
JESUS ANTONIO RODRIGUEZ	055	05/03/2016	\$ 30.928.800
JORGE ELIECER MONRROY ZAPATA	233	31/08/2016	\$ 33.093.792

Tabla 9. Resoluciones que impusieron multa a contraventores y fueron revocadas.

Fuente: Gestión documental de la Secretaría de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare

Como actuaciones posteriores se tiene la expedición de la Resolución No. 320 del 21 de junio de 2017 expedida por el Instituto de Tránsito Municipal donde ordena revocar la Resolución No. 55 de 2016 y procedió a exonerar al contraventor JESUS ANTONIO RODRIGUEZ, al considerar la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el apoderado del infractor. La decisión se basó en las deficiencias acusadas al momento de la notificación del acto que impuso la sanción, cuyo procedimiento aplicado no estuvo acorde con las disposiciones del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

Similar situación se presenta al expedirse la Resolución No. 340 del 7 de julio de 2017 mediante la cual se ordena revocar la Resolución No. 233 de 2016 y se procedió a exonerar al contraventor JORGE ELIECER MONROY ZAPATA, al considerar la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el apoderado del infractor. La decisión se basó en las deficiencias acusadas al momento de la notificación del acto que impuso la sanción, cuyo procedimiento aplicado no estuvo acorde con las disposiciones del

artículo 67 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCATORIA DIRECTA EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO			
NOMBRE	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR EXONERADO
JESUS ANTONIO RODRIGUEZ	320	21/06/2017	\$ 30.928.800
JORGE ELIECER MONROY ZAPATA	340	07/07/2017	\$ 33.093.792
<b>TOTAL EXONERADO</b>			<b>\$64.022.592</b>

Tabla 10. Resoluciones que deciden la revocatoria directa de las multas a contraventores.

Fuente: Gestión documental de la Secretaría de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare

Los hechos que conllevaron a la Secretaría de Tránsito de San José del Guaviare a tomar la decisión de revocatoria directa de los actos administrativos a través de los cuales se había sancionado a los infractores nombrados, RODRIGUEZ Y MONROY, aparecen motivados dentro de los considerandos de las Resoluciones 320 y 340 de 2017, y se basa, para los dos casos, en las irregularidades surtidas en el procedimiento de notificación de la decisión inicial proferida por el Instituto para sancionar al infractor, lo cual se traduce en la falta de garantías procesales para el sancionado y en consecuencia haberse vulnerado el ordenamiento constitucional del debido proceso. Las consideraciones expuestas afirman el incumplimiento de la notificación personal de los actos mediante los cuales se impuso la sanción a cada infractor, desconociendo las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

Con la expedición de los actos administrativos mediante los cuales la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare ordenó la revocatoria de las sanciones impuestas a los contraventores JESUS ANTONIO RODRIGUEZ Y JORGE ELIECER MONROY ZAPATA, el municipio de San José del Guaviare y el propio Instituto ha dejado de percibir ingresos en cuantía total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$64.022.592)**.

Los hechos anteriores pueden resultar constitutivos de un daño fiscal causado al Municipio de San José del Guaviare y al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare por la presunta falta de gestión o la gestión inoportuna, antieconómica, ineficiente e ineficaz al desconocer el procedimiento expedito ordenado por el Código CPACA en su artículo 67, lo cual ha conllevado a exonerar de las multas impuestas a los infractores y dejar de percibir recursos por la presunta inobservancia de la regulación normativa. Los hechos igualmente pueden quebrantar el ordenamiento disciplinario y penal dando origen a un peculado culposo producto de la pérdida de recursos que no formarán parte de los ingresos de la administración municipal ni de otras entidades a las que les corresponde en alguna proporción estos, los cuales se procederán a elevar a daño fiscal.

**HALLAZGO 5 (A-F-D-P):** El Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare ordenó revocar las sanciones impuestas a los infractores JESUS ANTONIO RODRIGUEZ Y JORGE ELIECER MONROY ZAPATA, en cuantía total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$64.022.592)**, como consecuencia de las deficiencias en la aplicación del procedimiento de notificación conforme lo determina el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 67. Por lo anterior se configura un daño patrimonial a los recursos del Municipio de San José del Guaviare y

**“Más participación, Más Transparencia”**

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias

Web [www.contraloriaguaviare.gov.co](http://www.contraloriaguaviare.gov.co) Correo electrónico: [control@contraloriaguaviare.gov.co](mailto:control@contraloriaguaviare.gov.co)

San José del Guaviare

al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare ocasionado por la presunta acción inoportuna, ineficiente y antieconómica, además de llegar a resultar violatorios de algunos de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, como el de economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia, conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, por cuya conducta presuntamente se haya podido infringir la normatividad disciplinaria y penal, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido**.

**Criterio:** CP art. 209 y 267; Ley 489 de 1998 art. 3; Ley 1437 de 2011, art. 67.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

**Efecto:** Pérdida de ingresos potenciales.

### **RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL AL HALLAZGO 5.**

Conforme lo indica la Contraloría, se revocaron las sanciones impuestas a los infractores JESUS ANTONIO RODRIGUEZ Y JORGE ELIECER MONROY situación que obedeció a que se realizó una revisión a los expedientes dentro de los procedimientos de revocatoria solicitados y se pudo observar que los procesos de notificación no se ajustaron a lo que la norma nos indica para estos efectos.

Es de anotar que para los casos referentes a sanciones por concepto de embriaguez de conformidad con el inciso tercero del párrafo del artículo tercero de la ley 1696 de 2013 por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas, *“la notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Así las cosas, la notificación de la misma se debe realizar de conformidad con la ley 1437 de 2011 esto es de manera personal, rigiéndose por el Art.67 la cual establece: *“...Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

#### **El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación(...)**

De conformidad con lo anterior y revisando los tramites contravencionales No.2015-11-542245 y 2016-07-542438, se evidencia que los señores JESUS ANTONIO RODRIGUEZ y JORGE ELIECER MONROY respectivamente no se hicieron presentes durante el desarrollo de los mismos y no fueron notificados debidamente, toda vez que no existe prueba dentro de los expedientes de la notificación personal, de igual manera, se debe tener en cuenta que el Artículo 29 de la Constitución Política estipula que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, por tal motivo se evidencia que el procedimiento contravencional no se surtió asegurando las garantías procesales de los contraventores.

A lo anterior debemos sumarle que tanto el señor JESUS ANTONIO RODRIGUEZ como JORGE ELIECER MONROY, solicitaron a este organismo de tránsito la Revocatoria del acto administrativo por medio del cual se le impone la sanción pecuniaria, teniendo en cuenta que con la vulneración al debido proceso se causa un agravio injustificado a su persona y por lo tanto era procedente dicha revocatoria.

**ANÁLISIS POR PARTE DE LA CDG:** Bajo los hechos evidenciados por la Contraloría Departamental del Guaviare y los argumentos de defensa expuestos por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte, se afirma las debilidades en el procedimiento de notificación de los actos administrativos a través de los cuales se sancionó pecuniariamente a los infractores JESUS ANTONIO RODRIGUEZ y JORGE ELIECER MONROY, originando la revocatoria de los actos y causando el menoscabo patrimonial a la entidad. Por lo anterior el **hallazgo 5 se mantiene**.

**1.3. Reporte de Comparendos Caducados entre diciembre de 2013 y septiembre de 2016.**

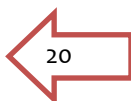
Según lo reportado por la Superintendencia y la información detallada que se consiguió corroborar por parte de la Contraloría Departamental del Guaviare a través del link [http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/ConsultaSimit/Consulta\\_Infracciones/](http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/ConsultaSimit/Consulta_Infracciones/), el monto de los comparendos sobre los cuales pudo haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad son tres (3) por un valor de **\$41.367.300** sobre los cuales se debió adelantar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, según el informe, y se consolidan en la siguiente tabla:

ORDENES DE COMPARENDO CON PRESUNCION DE CADUCIDAD DEL PERIODO DICIEMBRE DE 2013 SEPTIEMBRE DE 2016								
ORDEN COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	PLACA	TIPO VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	VALOR COMPARENDO	ACTO ADMINISTRATIVO IMPONE SANCION	FECHA NOTIFICACION
95001000000011542553	26/08/2016	XZG466	AUTO MOVIL	6565831	CARLOS ORLANDO CIFUENTES URIBE	\$ 33.093.840	RESOLUCION No. 184 del 02/03/2017	NOTIFICADA EN ESTRADOS: 02/03/2017 Y APELACION NOTIFICADA: 19/07/2017
95001000000011542543	24/08/2016	BAH54D	MOTO CICLISTA	70907434	DIEGO ALEXANDER HINCAPIE	\$ 4.136.730	RESOLUCION No. 182 del 28/02/2017	NOTIFICADA EN ESTRADOS: 28/02/2017
95001000000011542561	29/08/2016	UZB321	CAMION	1081592998	CARLOS IVAN CORTES ERASO	\$ 4.136.730	NO EXISTE ACTO ADMINISTRATIVO DE SANCION	NO EXISTE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE SANCION
<b>TOTAL COMPARENDOS CON PRESUNCION DE CADUCIDAD.....</b>						<b>\$ 41.367.300</b>		

Tabla 11. Consolidado de actuaciones sobre comparendos con presunción de caducidad.  
Fuente: Secretaría de Tránsito de San José del Guaviare

De acuerdo con la información recolectada en el investigativo, los comparendos impuestos presentan cada uno el siguiente detalle:

- a) Para la orden de comparendo 95001000000011542553 impuesta el día 26 de agosto de 2016 al señor CARLOS ORLANDO CIFUENTES URIBE, mediante



Resolución No. 184 expedida el 2 de marzo de 2017, la Secretaría Municipal de Tránsito de San José del Guaviare, resolvió declararlo contraventor de la infracción a la norma de tránsito (Art. 4, literal F de la ley 1696 de 2013) y lo sancionó con una multa equivalente a 1440 salarios mínimos legales diarios vigentes equivalente a \$33.093.792 más los intereses moratorios que se causen



hasta la fecha de su pago y la cancelación de la licencia de tránsito, cuya anotación se encuentra inscrita en el SIMIT.

El acto administrativo de imposición de sanción le fue notificado al infractor en estrados el día 2 de marzo de 2017, tal como se evidencia en el audio de la audiencia pública que reposa dentro del expediente y a través de la cual se resolvió de fondo la situación del contraventor, siendo recurrida e interponiendo el recurso de apelación.

La apelación fue resuelta por el superior jerárquico a cargo de la segunda instancia (Alcalde Municipal de San José del Guaviare) quien a través de la Resolución No. 590 del 13 de julio de 2017 se decidió confirmar en su totalidad el fallo de la primera instancia. La Resolución que resuelve el recurso de apelación fue notificada al señor CIFUENTES URIBE el 19 de julio de 2017, fecha a partir de la cual se encuentra ejecutoriada la providencia de imposición de sanción. De lo anterior se puede deducir la extemporaneidad acusada entre la fecha de los hechos y la fecha efectiva de la imposición de la sanción, es decir, entre el 26 de agosto de 2016 como fecha de ocurrencia de los hechos y el 19 de julio de 2017 como fecha a partir de la cual se encuentra ejecutoriado el acto administrativo de imposición de sanción, transcurrieron 10 meses y 19 días.

- b) Para la orden de comparendo 95001000000011542543 impuesta el día 24 de agosto de 2016 al señor DIEGO ALEXANDER HINCAPIE GIRALDO, mediante



Resolución No. 182 expedida el 28 de febrero de 2017, la Secretaría Municipal de Tránsito de San José del Guaviare, resolvió declararlo contraventor de la infracción a la norma de tránsito (Art. 4, literal F de la ley 1696 de 2013) y se le sancionó con una multa equivalente a 180 salarios mínimos legales diarios vigentes equivalente a \$4.136.730 más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de su pago y la suspensión de la licencia de tránsito por el término de 3 años, cuya anotación se encuentra inscrita en el SIMIT.

El acto administrativo le fue notificado al infractor en estrados el día 28 de febrero de 2017, tal como se evidencia en el audio de la audiencia pública aportado por la Secretaría, a través de la cual se resolvió de fondo la situación del conductor, contra la cual no se interpuso recurso alguno.

De lo anterior se tiene que la Resolución No. 182 del 28 de febrero de 2017 *“Por medio de la cual se toma una decisión de Fondo en Materia Contravencional de Tránsito y se Dictan Otras Disposiciones”*, se encuentra ejecutoriada a partir de la notificación y se puede deducir la extemporaneidad acusada entre la fecha de los hechos y la fecha efectiva de la imposición de la sanción, es decir, entre el 24 de agosto de 2016 como fecha de ocurrencia de los hechos y el 28 de febrero de

**“Más participación, Más Transparencia”**



2017 como fecha a partir de la cual se encuentra ejecutoriada el acto administrativo de imposición de sanción, transcurrieron 6 meses y 5 días.

- c) Para la orden de comparendo 95001000000011542561 impuesta el día 29 de agosto de 2016 al señor CARLOS IVAN CORTES ERASO, mediante Resolución No. 183 expedida el 1 de marzo de 2017 por la Secretaría Municipal de Tránsito de San José del Guaviare, se resolvió declarar improcedente la solicitud de nulidad interpuesta por el Abogado apoderado del infractor. La decisión fue notificada en estrados el 1 de marzo de 2017 y apelada por la defensa. La apelación fue resuelta por el superior jerárquico a cargo de la segunda instancia (Alcalde Municipal de San José del Guaviare) quien a través de la Resolución No. 715 del 14 de agosto de 2017 decidió el recurso modificando parcialmente la Resolución 183 de 2017, siendo notificada al apoderado el 28 de agosto de 2017.

En visita fiscal adelantada ante la Secretaría municipal de Tránsito, se solicitó copia del audio de la audiencia pública de imposición de sanción, a lo cual se manifestó por parte de la Dra. LAURA DANIELA VELEZ SUAREZ Secretaria Municipal de Tránsito de San José del Guaviare, que todavía no se ha celebrado la audiencia para decidir de fondo la situación del infractor.

Realizada la consulta a la base de datos SIMIT, a continuación, se encontró que el presunto infractor no registra pendiente de pago a pesar de mantenerse inscrita la orden de comparendo 95001000000011542561

Consulta / Estado de Cuenta En Línea

Federación Colombiana de Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **1081692998 (UNO CERO OCHO UNO CINCO NUEVE DOS NUEVE NUEVE OCHO)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas, pero presente los siguientes comparendos

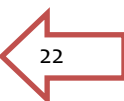
Expedición: 03 de Noviembre de 2017 a las 15:36

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

Comparendo	Secretaría	Fecha	F. Notificación	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Valor A Pagar
95001000000011542561	95001000 San José del Guaviare	29/08/2016		CARLOS IVAN CORTES ERASO	Pendiente					0

Total a Pagar: 0

De lo anterior se tiene que desde la fecha de ocurrencia de los hechos e imposición de la orden comparendo (29 de agosto de 2016) a la fecha de la visita fiscal practicada por la Contraloría Departamental del Guaviare a las dependencias administrativas del organismo de tránsito municipal (29 de octubre de 2017) han transcurrido 14 meses sin que se evidencie la celebración de la audiencia por parte del Instituto, instancia efectiva para decidir de fondo la situación del contraventor.



Referente a la caducidad, la Ley 769 de 2002 en el artículo 161 expresa:

**ARTÍCULO 161. CADUCIDAD.** La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.

El Consejo de Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil del 13 de noviembre de

**“Más participación, Más Transparencia”**

1997, definió la caducidad de la siguiente manera:

*“La caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley. Se configura cuando se dan esos dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción”*

El Ministerio de Transporte a través de la Circular del 18 de febrero de 2011 y radicado MT20111300068811, aclaró inquietudes relacionadas con la aplicación de los fenómenos jurídicos de la Caducidad y la Prescripción en materia de tránsito, pronunciándose en los siguientes términos:

*“El término de seis (6) meses contemplado en esta norma corresponde al tiempo con que cuentan los Organismos de Tránsito del país para celebrar la audiencia mencionada en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y culminar la actuación administrativa con decisión en firme, que al no realizarse en ese lapso se presentaría la figura de la caducidad para poder hacer efectiva la acción de cobro de una multa por contravención a las normas de tránsito.*

*De acuerdo con lo anterior, se debe entender que la acción contravencional de tránsito caduca cuando transcurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo y no se culmina el proceso administrativo, es decir, sin que se hubiese celebrado de manera efectiva la audiencia a través de la cual se declara contraventor al infractor de las normas de tránsito y dicha decisión quede en firme.” (La negrilla es propia del Ministerio)*

En tal sentido, los comparendos analizados en éste acápite atribuyen de la presunción de caducidad, cuyo monto total asciende a **\$41.367.300**, bajo la razón considerativa de los términos transcurridos para las ordenes de comparendo No. 95001000000011542553 en contra de CARLOS ORLANDO CIFUENTES URIBE, la orden No. 95001000000011542543 en contra de DIEGO ALEXANDER HINCAPIE y la orden No. 95001000000011542561 en contra de CARLOS IVAN CORTES ERASO, las cuales acusan términos superiores a los establecidos por la ley (6 meses) para llevar a cabo la imposición efectiva de la sanción y ésta se encuentre en firme. Sobre los anteriores comparendos presuntamente ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción y en consecuencia la decisión podrá ser declarada de oficio o a solicitud de parte, al encontrarse advertidos los dos supuestos bajo los cuales el legislador fundamentó la pérdida de la potestad o de la acción para la protección de los intereses públicos, en este caso del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare.

En materia fiscal, la falta de gestión ocurrida por la omisión o la extralimitación en el ejercicio de las funciones puede ser constitutiva de daño al patrimonio del Estado, originada en una acción antieconómica, ineficiente e ineficaz y producir la lesión o pérdida de los recursos públicos, así lo sustenta el ordenamiento jurídico.

El daño patrimonial, según la ley 610 de 2000 se interpreta como:

**Artículo 6º.** *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007***



Para el caso estudiado, el valor de los comparendos sobre los cuales puede haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad, se considerarán como un detrimento, disminución o menoscabo al patrimonio del Municipio de San José y por ende del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare, al dejarse de recaudar el valor de las sanciones impuestas o dejadas de imponer por la pérdida de la potestad sancionatoria de la administración para ejercer la acción que conlleve a la efectividad del recaudo de los recursos liquidados según la norma en un monto total de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$41.367.300)**, los cuales se procederán a elevar a daño fiscal. Los hechos igualmente pueden quebrantar el ordenamiento disciplinario y penal dando origen a un peculado culposo producto de la pérdida de recursos que no formarán parte de los ingresos de la administración municipal.

**HALLAZGO 6 (A) RETIRADO:** El Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare presenta duplicidad en el registro de los comparendos N°9500100000005856821 del 26-01-2014 y N°9500100000008938028 del 18-08-2015, los cuales alteran la calidad de la información y el monto de la cartera reportada en la base de datos SIMIT, en cuantía de \$7.562.100, como mayor valor por cobrar. Por lo anterior se configura el **hallazgo administrativo**.

**Criterio:** Ley 769 de 2002, art. 10 reglamentado en la Resolución N°584 de 2010.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

**Efecto:** Informes inexactos.

#### **RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL AL HALLAZGO 6.**

Encuentra la Contraloría una duplicidad en la información cargada respecto de dos comparendos: 95001000000005856821 a nombre de JHON ALEJANDRO MONCADA HENAO y 9500100000008938028 a nombre de STEINER IPIA RIVERA, este error se generó en la digitación de los comparendos para el cargue de la información a la plataforma del Sistema Integrado de Información sobre Multas por Infracciones de Tránsito-SIMIT realizada por la funcionaria de la Federación Colombiana de Municipios-Dirección Nacional SIMIT con sede en las instalaciones de la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte y que se encarga del reporte de información correspondiente a la jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, no obstante al advertirse del error, se corrigió de la plataforma como se puede apreciar en la consulta de estado de cuenta que se anexa.

Es de anotar, que el cargue de información se realiza pasando la información de las ordenes de comparendo al sistema digitando manualmente la información.

**ANÁLISIS POR PARTE DE LA CDG:** Según lo expuestos por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte y las evidencias de los estados de cuenta aportados para los infractores JHON ALEJANDRO MONCADA HENAO y STEINER IPIA RIVERA, se concluye que la duplicidad de la información se encuentra corregida en la plataforma SIMIT y con esta acción se ha normalizado el registro de información, sin desconocer las debilidades de control y monitoreo que no permiten evidenciar oportunamente el problema. Por lo anterior el **hallazgo 6 se retira**.

**HALLAZGO 7 (A-F-D-P):** El Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare en el periodo diciembre de 2013 a septiembre de 2016 presenta el registro de los comparendos N°95001000000011542553 del 26-08-2016, N°95001000000011542543 del 24/08/2016 y N°95001000000011542561 del 29-08-2016, en cuantía total de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$41.367.300)**, sobre los cuales presuntamente ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad. Por lo anterior se configura el daño patrimonial a los recursos del Municipio de San José del Guaviare y ante la presunta acción antieconómica resultar violatorios de algunos de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, por cuya conducta presuntamente se haya podido infringir la normatividad

**“Más participación, Más Transparencia”**

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias

Web [www.contraloriaguaviare.gov.co](http://www.contraloriaguaviare.gov.co) Correo electrónico: [control@contraloriaguaviare.gov.co](mailto:control@contraloriaguaviare.gov.co)

San José del Guaviare

disciplinaria y penal, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.**

**Criterio:** Ley 769 de 2002, art. 161.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

**Efecto:** Pérdida de ingresos potenciales.

### **RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL AL HALLAZGO 7.**

Respecto de la presunta configuración del fenómeno jurídico de caducidad encontrada por la Contraloría Departamental del Guaviare, manifiesta que tres comparendos se encuentran en estado de caducidad al interpretar la norma que establece que *“La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.”*

Como se puede observar la norma no es clara al establecer cuándo se entiende efectiva la audiencia, si bien se tomó por parte de la contraloría un concepto del Ministerio de Transporte, aún cuando los conceptos ministeriales no son vinculantes y al respecto debe ser a través de ley de la República que se esclarezca tal situación, por lo cual la celebración efectiva de la audiencia se da cuando se apertura la misma y efectivamente se ha dado inicio al proceso contravencional, por cuanto si el plazo se contara hasta la ejecutoria de un fallo, en el corto lapso de seis (6) meses, sería muy fácil a cualquier defensa utilizar maniobras dilatorias que entorpecieran el procedimiento con fin de lograr superarse los seis meses hasta tener decisión ejecutoriada teniendo en cuenta que la misma es susceptible de recursos tanto de reposición como apelación.

En el caso que nos ocupa, es claro que el señor CARLOS ORLANDO CIFUENTES fue declarado contraventor mediante la Resolución No. 184 expedida el 2 de marzo de 2017, fecha en la cual se le notificó dicho acto administrativo, el cual fue resuelto a través de la Resolución No. 590 del 13 de julio de 2017 confirmando el fallo de primera instancia, el cual fue notificado el 19 de julio de 2017.

De lo anterior se desprende que la audiencia efectivamente se realizó y se produjo una decisión de fondo dentro de la misma y dentro del plazo establecido por la ley, es de anotar que la fecha es de interpretación a la norma a la que hace referencia la Contraloría, pues no existe claridad sobre el concepto de la celebración de la audiencia, como se indicó anteriormente. Toma la Contraloría erróneamente la fecha 19 de julio de 2017, en la que se emitió resolución que resuelve el recurso de apelación incluyendo dentro de los seis meses que da la norma para una celebración efectiva de la audiencia todo el procedimiento, hasta la resolución de los recursos, aún sin que la misma exija constancia de ejecutoria pues como ella establece, se interrumpe el término con la celebración efectiva de la audiencia mas no con la constancia de ejecutoria o con decisión en firme.

Igual ocurre en el proceso adelantado contra DIEGO ALEXANDER HINCAPIE procedimiento dentro del cual el apoderado solicitó la celebración de audiencia y el decreto de varias pruebas que ocuparon más de una sesión para la realización de la audiencia, no obstante se realizó efectivamente la misma como se puede probar mediante el acta realizada dentro del término y que apporto como prueba.

Respecto a CARLOS IVAN CORTES ERASO, mediante apoderado solicitó la realización de audiencia pública por fuera del término que la ley le otorgaba (5 días) para la aceptación o rechazo de la orden de comparendo, y una vez comunicado mediante escrito que se encontraba por fuera del término solicitó nulidad de la actuación resolución contra la cual interpuso recursos de conformidad con la ley y que permiten demostrar como indiqué anteriormente se realizan varias maniobras que hacen prácticamente imposible realizar dentro de seis meses un proceso hasta llevarlo a ejecutoria.

Si fuera el espíritu de la ley establecer un único plazo de seis meses para la realización de todo un procedimiento hasta decisión definitiva que ponga fin habría indicado expresamente dicho cumplimiento, pero la misma abrió el espacio al establecer para las autoridades de tránsito, la celebración efectiva de la audiencia.

**ANÁLISIS POR PARTE DE LA CDG:** Al revisar los argumentos expuestos por la Secretaría de Tránsito Municipal, fija la controversia en el concepto ministerial, por cierto, no vinculante, para afirmar que la Contraloría se basó en éste sin que tenga fuerza de ley para ser acatado por el Organismo de Tránsito y por el contrario procedió a desestimar la norma superior, esto es la Ley 769 de 2002 que en el artículo 161 regula el término de la caducidad de los comparendos de tránsito.

El concepto del Ministerio de Transporte emitido mediante la Circular del 18 de febrero de 2011 y radicado MT20111300068811, impartió instrucciones a las Direcciones de Tránsito del país a fin de aclarar el alcance de la expresión *“celebración efectiva de la*

### **“Más participación, Más Transparencia”**

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias

Web [www.contraloriaguaviare.gov.co](http://www.contraloriaguaviare.gov.co) Correo electrónico: control@contraloriaguaviare.gov.co

San José del Guaviare

*audiencia*” inmerso como acto con el cual se interrumpiría la caducidad e interpretado erróneamente por la defensa como la tesis de que ello corresponde a la celebración de la primera audiencia. La audiencia es una sola, independientemente que la misma haya sido suspendida, cuantas veces sea necesario para practicar pruebas; no existe dentro de las normas de tránsito un número determinado de suspensiones, pero debe resaltarse que dependerá de las pruebas decretadas por la autoridad administrativa bajo los principios de pertinencia y congruencia. Lo que es imperioso tener en cuenta, es que de ninguna manera pueden superarse los seis (6) meses a que alude la disposición legal, los cuales se contabilizan desde la ocurrencia de los hechos, hasta que el fallo respectivo quede en firme. Y es en este momento donde el vocablo “efectiva” consolida la eficacia y la eficiencia del organismo de tránsito para lograr la imposición de la sanción y firmeza del acto dentro de los 6 meses previstos por la normatividad a fin de evitar la caducidad de la acción. Por lo anterior el **hallazgo 7 se mantiene**.

## 2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA INFRACCIÓN “D12” “CONducIR UN VEHÍCULO QUE, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN, SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE DE AQUEL PARA EL CUAL TIENE LICENCIA DE TRÁNSITO”

Según la información reportada a través de la plataforma SIMIT, corroborada por parte de la Contraloría Departamental del Guaviare a accediendo al link [http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/ConsultaSimit/Consulta\\_Infracciones/](http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/ConsultaSimit/Consulta_Infracciones/), el monto de los comparendos sobre los cuales pudo haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad para la infracción “D12” “Conducir un Vehículo que, sin la Debida Autorización, se Destine a un Servicio Diferente de Aquel para el cual tiene Licencia de Tránsito” se evidencia para el periodo enero de 2015 a septiembre de 2016 la imposición de 16 comparendos por valor total de \$7.155.507, como se detalla a continuación:

COMPARENDOS EXPEDIDOS POR LA INFRACCIÓN “D12” ENTRE ENERO DE 2015 Y SEPTIEMBRE DE 2016					
ORDEN DE COMPARENDO	FECHA	DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDO	VALOR COMPARENDO
9500100000008937729	28/04/2015	97601523	HAGUER ALFONSO	CARVAJAL DIAZ	\$322.175
9500100000008937735	27/05/2015	86040958	HERNANDO	SANCHEZ GUEVARA	\$322.175
9500100000008937674	7/05/2015	17416297	AUBIN	ALARCON GAMBOA	\$644.350
9500100000008937732	18/05/2015	17348230	WILSON ANTONIO	BAQUERO MOJICA	\$322.175
9500100000008937733	19/05/2015	11796122	LUIS	CHALA PALACIOS	\$322.175
9500100000008937734	20/05/2015	1120571926	DIDMEDEZ	DIAZ SANCHEZ	\$644.350
9500100000008937976	30/08/2015	1256481	JOSE ANGEL	SALDARRIAGA LOAIZA	\$322.175
9500100000008937989	2/09/2015	1006701527	LUIS FERNANDO	RAMOS	\$322.175
9500100000008937990	2/09/2015	86040958	HERNANDO	SANCHEZ GUEVARA	\$644.350
9500100000008938345	8/10/2015	78295476	JHON JAIRD	POSADA	\$322.175
95001000000011542041	16/10/2015	13620490	FELIX ANTONIO	AVILA ARDILA	\$322.175
95001000000011542356	22/12/2015	86058511	EDWIN MAURICIO	CONTRERAS MURCIA	\$644.350
95001000000011542144	24/11/2015	80451903	FREY ENRIUE	SOLANO BELTRAN	\$322.175
95001000000011542297	31/12/2015	94254636	HAROLD NILSON	AMADOR ALARCON	\$644.350
95001000000011542346	17/02/2016	97601523	HOGUER ALFONSO	CARVAJAL DIAZ	\$344.727
95001000000011542347	14/07/2016	1122121929	JOHNY FRANKLIN	RODRIGUEZ BEJARANO	\$689.455
<b>TOTAL</b>					<b>\$7.155.507</b>

Tabla 12. Detallado de comparendos bajo la infracción “D12”.

Fuente: Informe de la Superintendencia de Puertos y Transporte del 19 de octubre y 2 de noviembre de 2016

### “Más participación, Más Transparencia”

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias  
Web [www.contraloriaguaviare.gov.co](http://www.contraloriaguaviare.gov.co) Correo electrónico: [control@contraloriaguaviare.gov.co](mailto:control@contraloriaguaviare.gov.co)

San José del Guaviare



A la fecha del estudio se mantenía un porcentaje de cartera equivalente al 55% por valor de \$3.911.205 representada en seis (6) comparendos sobre los cuales se impuso Resolución Sancionatoria las cuales se encontraron pendientes de recaudo.

MULTAS A CONTRAVENTORES DE LA INFRACCIÓN "D12" EN GESTIÓN DE COBRO					
ORDEN COMPARENDO	DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDO	VALOR COMPARENDO	ESTADO COMPARENDO
95001000000008937674	17416297	AUBIN	ALARCON GAMBOA	\$644.350	Resolución
95001000000008937734	1120571926	DIOMEDEZ	DIAZ SANCHEZ	\$644.350	Resolución
95001000000008937990	86040958	HERNANDO	SANCHEZ GUEVARA	\$644.350	Resolución
95001000000011542356	86058511	EDWIN MAURICIO	CONTRERAS MURCIA	\$644.350	Resolución
95001000000011542297	94254636	HAROLD NILSON	AMADOR ALARCON	\$644.350	Resolución
95001000000011542347	1122121929	JOHNY FRANKLIN	RODRIGUEZ BEJARANO	\$689.455	Resolución
TOTAL				\$3.911.205	

Tabla 13. Comparendos en gestión de cobro por infracción "D12".

Fuente: Gestión documental de la Secretaría de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare

Para el caso en análisis, en esta clase de infracción, no se evidenciaron comparendos sobre los cuales haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

### 3. LICENCIAS DE CONDUCCIÓN NO SUSPENDIDAS O NO CANCELADAS.

El informe de la Superintendencia de Puertos y Transporte igualmente enfatizó acerca de las licencias de tránsito no suspendidas o canceladas por parte del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare, en virtud de la imposición de los comparendos de tránsito por las infracciones "F" *Conducir Bajo el Influjo del Alcohol o Bajo Efectos de Sustancias Psicoactivas* y la infracción "D12" *Conducir un Vehículo que, sin la Debida Autorización, se Destine a un Servicio Diferente de Aquel para el cual tiene Licencia de Tránsito*, dentro del periodo de tiempo analizado.

El reporte de la Superintendencia concluye la no suspensión o cancelación de 19 licencias de conducción bajo la infracción "F" *Conducir Bajo el Influjo del Alcohol o Bajo Efectos de Sustancias Psicoactivas* e igualmente un total de 16 licencias de conducción que no fueron suspendidas ni canceladas bajo la infracción "D12" *Conducir un Vehículo que, sin la Debida Autorización, se Destine a un Servicio Diferente de Aquel para el cual tiene Licencia de Tránsito*".

Estos hechos pueden resultar contrarios al ordenamiento jurídico y llegar a ser constitutivos de alguna falta disciplinaria al no darse aplicación a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, y serán materia de investigación por parte de la Procuraduría General de la Nación, conforme lo señala la Superintendencia de Puertos y Transporte al haber dado traslado de estos hechos ante el ente de control disciplinario.<sup>2</sup>

Bajo el principio de economía procesal y a fin de evitar la duplicidad de procesos disciplinarios por iguales hechos, basados en el conocimiento previo de la Procuraduría General de la Nación, producto del traslado originado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Contraloría Departamental del Guaviare ha retomado la situación a través del presente informe, para que sea de conocimiento y mejora de las

<sup>2</sup> Superintendencia de Puertos y Transporte, Informe de visita practicada los días 19 de octubre y 2 de noviembre de 2016, numeral 6.2

entidades y funcionarios inmersos en el alcance del proceso, sin que esto implique producir un nuevo traslado de éste caso particular ante el ente disciplinario.

#### 4. DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES QUE INTERVINIERON EN EL PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y RECAUDO DE MULTAS DERIVADAS DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO “F” Y “D12” EN EL PERIODO DICIEMBRE DE 2013 A SEPTIEMBRE DE 2016.

A continuación, se lista la relación de los funcionarios que han actuado bajo la condición de servidores públicos y gestores fiscales dentro del proceso de imposición de sanciones y multas derivadas a contraventores de las infracciones “F” *Conducir Bajo el Influjo del Alcohol o Bajo Efectos de Sustancias Psicoactivas* e igualmente un total de 16 licencias de conducción que no fueron suspendidas bajo la infracción “D12” *Conducir un Vehículo que, sin la Debida Autorización, se Destine a un Servicio Diferente de Aquel para el cual tiene Licencia de Tránsito*, en el periodo diciembre de 2013 a septiembre de 2016, y entendida la gestión fiscal como:

*“El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO/PERIODO	FUNCIONES
<b>SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE</b>		
<b>LUZ DARY CARVAJAL VIVAS</b>	Secretaria de Despacho de Tránsito y Transporte Municipal del periodo 28-12-2012 al 31-01-2014	Las contenidas para el empleo entre otras:
		“2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, y de las disposiciones ambientales aplicables a vehículos automotores en su jurisdicción”
<b>MARIA CRISTINA MORENO MORENO</b>	Secretaria de Despacho de Tránsito y Transporte Municipal del periodo 20-03-2014 al 31-12-2015	“6. Hacer efectivas las multas por razón de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre”
		Las contenidas para el empleo entre otras:
		“2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, y de las disposiciones ambientales aplicables a vehículos

		automotores en su jurisdicción”
		“6. Hacer efectivas las multas por razón de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre”
		Las contenidas para el empleo entre otras:
<b>ARGENIS JOHANA BERMUDEZ ALFONSO</b>	Secretaria de Despacho de Tránsito y Transporte Municipal del periodo 01-01-2016 al 31-08-2016	“2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, y de las disposiciones ambientales aplicables a vehículos automotores en su jurisdicción”
		“6. Hacer efectivas las multas por razón de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre”
		Las contenidas para el empleo entre otras:
<b>LAURA DANIELA VELEZ SUAREZ</b>	Secretaria de Despacho de Tránsito y Transporte Municipal del periodo 06-09-2016 a la fecha actual	“2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, y de las disposiciones ambientales aplicables a vehículos automotores en su jurisdicción”
		“6. Hacer efectivas las multas por razón de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre”
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE</b>		
<b>JULIA VERGARA GIRALDO</b>	Tesorera General del Municipio de San José del Guaviare	Ejercer el cobro persuasivo y coactivo administrativo para hacer efectivo el recaudo de los impuestos, multas y demás obligaciones que se adeuden al municipio, conforme a lo estipulado en el numeral 6 del literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994. <sup>3</sup>

Tabla 14. Servidores Públicos que han intervenido en el procedimiento aplicado a la gestión de la cartera por las multas derivadas de infracciones de tránsito.

<sup>3</sup> Resolución Municipal 648 de 2012 y 558 de 2016 Delegación de Funciones

## CONCLUSIONES

Corresponde a la Contraloría Departamental del Guaviare la vigilancia en la inversión de los recursos públicos, emanada de la función constitucional.

De conformidad con la competencia otorgada por la Constitución y la ley para la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos asignados a las entidades territoriales del Departamento del Guaviare, en este caso al Municipio de San José del Guaviare y como entidad descentralizada el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte, se dio trámite a la denuncia D-95-17-03 radicada por la Contraloría General de la República, Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Infraestructura Física y telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, mediante la cual se puso en conocimiento el Informe de la visita practicada en la Federación Colombiana de Municipios, al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT, adelantada por la Superintendencia de Puertos y Transporte los días 19 de octubre y 2 de noviembre de 2016.

Como resultado del averiguatorio se puede concluir lo siguiente:

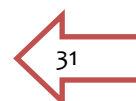
1. La Contraloría Departamental del Guaviare aperturó la denuncia D-95-17-03 radicada el 24 de julio de 2017, instaurada por la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la Contraloría General de la República, por las presuntas irregularidades originadas en la caducidad de algunos comparendos impuestos por infracciones de tránsito “F” *Conducir Bajo el Influjo del Alcohol o Bajo Efectos de Sustancias Psicoactivas* y “D12” *Conducir un Vehículo que, sin la Debida Autorización, se Destine a un Servicio Diferente de Aquel para el cual tiene Licencia de Tránsito*, y la no suspensión o cancelación de las licencias de tránsito.
2. El Organismo de Tránsito de San José del Guaviare impuso 92 comparendos por la infracción “F” *Conducir Bajo el Influjo del Alcohol o Bajo Efectos de Sustancias Psicoactivas* por un total de \$977.375.910 en el periodo diciembre de 2013 a septiembre de 2016, de los cuales se hallaron 61 en gestión de cobro por \$817.337.382.
3. El Organismo de Tránsito de San José del Guaviare impuso 16 comparendos por la infracción “D12” *Conducir un Vehículo que, sin la Debida Autorización, se Destine a un Servicio Diferente de Aquel para el cual tiene Licencia de Tránsito* por un total de \$7.155.507 en el periodo enero de 2015 a septiembre de 2016, de los cuales se hallaron 6 en gestión de cobro por \$3.911.205.
4. En la gestión de la cartera de los comparendos pendientes de cobro por la infracción “F”, existen 7 procesos en estado de cobro persuasivo por \$85.594.980; 49 procesos en los cuales se libró mandamiento de pago por \$607.178.610; 2 procesos de imposición de multas que fueron revocados de manera directa por el Instituto por \$64.022.592; 2 procesos de cobro por \$46.393.200 dentro de los cuales no se expidió la constancia de ejecutoria y un proceso por \$14.148.000 en el cual no se ha expidió el auto de mandamiento de pago.
5. El Organismo de Tránsito de San José del Guaviare mantiene 3 procesos por multas impuestas a infractores por \$41.367.300 sobre los cuales operó el fenómeno jurídico de la caducidad y un proceso sobre el cual operó el fenómeno jurídico de la prescripción por \$14.148.000.

6. El Organismo de Tránsito de San José del Guaviare dejó de cancelar o suspender 19 licencias de conducción dentro de la imposición de la sanción a contraventores de la infracción “F” *Conducir Bajo el Influjo del Alcohol o Bajo Efectos de Sustancias Psicoactivas*.
7. El Organismo de Tránsito de San José del Guaviare dejó de cancelar o suspender 16 licencias de conducción dentro de la imposición de la sanción a contraventores de la infracción “D12” *“Conducir un Vehículo que, sin la Debida Autorización, se Destine a un Servicio Diferente de Aquel para el cual tiene Licencia de Tránsito”*.
8. La Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte mediante oficio SMTT-500-832 radicó el 27 de diciembre de 2017 ante la Contraloría Departamental del Guaviare el recurso donde se expusieron los argumentos de defensa en contra de las observaciones planteadas por el ente de control fiscal.
9. La Contraloría Departamental del Guaviare analizó y resolvió de forma independiente los argumentos expuestos para cada uno de los hallazgos comunicados en el informe inicial.
10. Producto del análisis y por haberse superado la situación que dio origen al hallazgo No. 6, el despacho procedió a retirarlo y de esta forma consolidar un total de 6 hallazgos administrativos, 3 de los cuales presentan connotación disciplinaria, penal y fiscal.

Como resultado de la actuación de la Contraloría Departamental del Guaviare en desarrollo de la denuncia D-95-17-03 se incorpora la siguiente tabla de consolidación de los hallazgos, luego de haberse resuelto el recurso interpuesto por la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte:

#### INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD DE HALLAZGOS	VALOR (en pesos)
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	6	-
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	3	-
<b>3. PENALES</b>	3	-
<b>4. FISCALES</b>	<b>3</b>	<b>\$119.537.892</b>
• Por Caducidad de multas	1	\$41.367.300
• Por Prescripción de multas	1	\$14.148.000
• Por Multas con actos administrativos de revocatoria directa	1	\$64.022.592
<b>TOTALES (1, 2, 3, y 4)</b>	<b>15</b>	<b>\$119.537.892</b>



Luego de haberse analizado y decidido sobre los hechos que fueron controvertidos por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte se procede a la devolución del

**“Más participación, Más Transparencia”**



expediente y del presente informe definitivo ocurrido en desarrollo de la denuncia D-95-17-03, al despacho del Contralor Departamental del Guaviare para su aprobación y comunicación del resultado definitivo ante la entidad nominadora MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE e INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, y para ser comunicado al denunciante SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Una vez en firme, comuníquese el traslado de los hallazgos en los cuales exista el presunto daño patrimonial ante la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare, y por la connotación disciplinaria y penal ante la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

**EDGAR PINZÓN CORZO**  
Profesional Universitario